

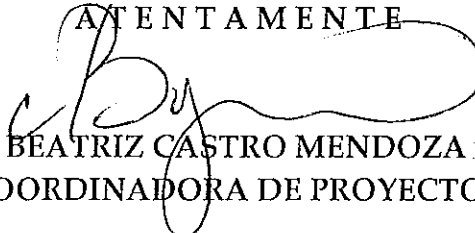
Memorándum N° PRESIDENCIA/0012/2017

Metepec, México; 23 de enero de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, la **opinión particular** emitida por la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, en la resolución emitida en el recurso de revisión número 03532/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

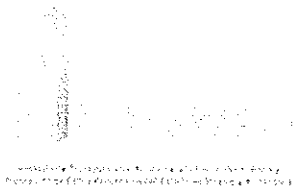
ATENTAMENTE

BEATRIZ CASTRO MENDOZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. EVA ABAID YAPUR, Comisionada. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (727) 2 26 19 80 * Lada sin costo. 01 800 821 0141 * www.infoem.org.mx

Calle de Plinio Sánchez 501, 1.º piso
C. P. 56100, Metepec, Estado de México





OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03532/INFOEM/IP/RR/2016

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Josefina Román Vergara emito OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución al recurso de revisión número 03532/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapuri en la Segunda Sesión Ordinaria del dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual es del tenor siguiente:

Es importante señalar que la suscrita coincide con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión; empero, considero necesario expresar algunos argumentos para fortalecer el estudio del fondo del asunto y manifestar mi punto de vista al respecto. En su momento, el particular solicitó de manera literal lo siguiente:

COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA

"Con fundamento en los artículos I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, II, IV, VI, VII y XXIII del Capítulo III, De los Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: Presupuesto original y ejercido al capítulo 3600, incluye partida genérica y específica; del ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre del 2016. De los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, se requiere la información de la siguiente manera: Nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la publicación, fecha, número de convenio, folio o número del servicio programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente Asimismo, se requiere el saldo liquidado en el ejercicios fiscal 2015 y del periodo enero-octubre 2016 del mismo concepto, con las mismas características mencionadas, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y con las mismas características de la información. La información se requiere en formato excell" (Sic).

De la lectura a la solicitud de acceso a la información primigenia, se advierte que el entonces peticionario solicitó al Sujeto Obligado que la información le fuera entregada en formato Excel, situación que se destaca en la presente OPINIÓN PARTICULAR, en tal virtud, la Ponencia resolutora una vez llevado a cabo el análisis del expediente electrónico del SAIMEX, estima que toda vez que no existe un ordenamiento que privilegie la información en dicho formato, debe entregarse en el formato electrónico que posea el Sujeto Obligado al momento de generar la información, sin individualizar en los documentos fuente.

Bajo esta óptica, es importante destacar, primeramente, que de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en su artículo 5 fracción VIII, define a los datos abiertos como los datos digitales de carácter público

COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA

accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Bajo este entendido, en el recurso de revisión que nos ocupa, la Ponencia resolutora debió privilegiar la esencia de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, al solicitar éste la información en el formato electrónico Excel, y que pueda contribuir a robustecer su derecho de acceso a la información pública.

Esto es así, ya que de la información solicitada por el recurrente en tema de presupuesto, existen diversos documentos con los cuales se podría atender el requerimiento, y que son enunciados particularmente por los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a presentar, tales como los anexos al estado de posición financiera, balanza de comprobación detallada, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, los cuales pueden presentarse en el formato solicitado por el particular.

Es decir, de la variedad de documentos con los cuales pudiera satisfacerse el derecho de acceso del particular, se debe, en congruencia con el principio constitucional de máxima publicidad, señalar el documento más cercano a lo requerido por el recurrente en el formato electrónico que permita su utilidad y distribución, y que a consideración del ciudadano, pueda permitirle su acceso en datos abiertos, en Excel.

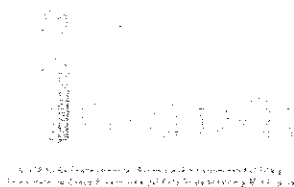
COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA

accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Bajo este entendido, en el recurso de revisión que nos ocupa, la Ponencia resolutora debió privilegiar la esencia de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, al solicitar éste la información en el formato electrónico Excel, y que pueda contribuir a robustecer su derecho de acceso a la información pública.

Esto es así, ya que de la información solicitada por el recurrente en tema de presupuesto, existen diversos documentos con los cuales se podría atender el requerimiento, y que son enunciados particularmente por los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a presentar, tales como los anexos al estado de posición financiera, balanza de comprobación detallada, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, los cuales pueden presentarse en el formato solicitado por el particular.

Es decir, de la variedad de documentos con los cuales pudiera satisfacerse el derecho de acceso del particular, se debe, en congruencia con el principio constitucional de máxima publicidad, señalar el documento más cercano a lo requerido por el recurrente en el formato electrónico que permita su utilidad y distribución, y que a consideración del ciudadano, pueda permitirle su acceso en datos abiertos, en Excel.



COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA

En conclusión, se reitera, la suscrita comparte el sentido de la Ponencia resolutora al proteger su derecho de acceso a la información pública, sin embargo, se debió denotar en aras de satisfacer dicha prerrogativa que el documento deberá ser en formato electrónico Excel ya que éste fuera más asequible al ciudadano y que permitiera su uso abierto.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


JRV/BCM/JRB